

# COMÓ CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA Y/O QUINTA CATEGORÍA

## Paso 1

Renta de Cuarta Categoría (-20%)<sup>(a)</sup> / (+)  
Quinta Categoría



Deducciones  
(-) 7 UIT<sup>(b)</sup>  
(-) 3 UIT<sup>(c)</sup>



Renta Neta de trabajo

- a. Hasta el límite de 24 UIT (S/ 128,400). Aplicable sólo para las rentas señaladas en el inciso a) del artículo 33º de la Ley.
- b. De las rentas de Cuarta y Quinta categoría se podrá deducir, anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) UIT (S/37,450).
- c. Adicionalmente, se podrá deducir anualmente el monto de hasta tres (3) UIT (S/ 16,050) debidamente sustentadas y bancarizadas.

- Renta Bruta de Cuarta Categoría se le resta el 20%, hasta 24 UIT**
- Al resultado se le suma la Renta Bruta de Quinta Categoría.**
- Al resultado anterior se le resta 7 UIT y las 3 UIT de corresponder, para obtener la Renta del Trabajo**

## Paso 2

RENTA NETA DEL TRABAJO  
(Rentas netas de Cuarta y Quinta categoría)



(-) Impuesto a la Transacción Financiera - ITF



(-) Gastos por donaciones  
(máximo 10% de la suma de la Renta Neta del Trabajo  
mas Renta Neta de Fuente Extranjera)



(+) RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA



(=) RENTA NETA IMPONIBLE DEL  
TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA

- ⑤ A la Renta del Trabajo se le resta el ITF y las donaciones y se le suma la Renta Neta de Fuente Extranjera (que no corresponda a la Renta de Segunda Categoría ), obteniendo como Renta Neta Imponible del Trabajo y de Fuente Extranjera.

**Donación máxima deducible = 10% (RNT + RNFE)**

Donde:

RNT = Renta Neta del Trabajo (renta de cuarta y quinta categoría)

RNFE = Renta Neta de Fuente Extranjera

## Importante

En caso se haya generado renta de fuente extranjera, se deberá calcular la tasa media, a efectos de determinar cuánto del impuesto retenido en el extranjero, podrá utilizarse como crédito contra el impuesto calculado, dado que lo que resulte de la aplicación de la tasa media a la renta de fuente extranjera, se obtendrá el límite máximo que se podrá utilizar como crédito, el exceso no se podrá utilizar.

### TASA MEDIA APPLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA ABONADO EN EL EXTRANJERO

$$\text{Tasa media} = \frac{\text{Impuesto calculado}}{\text{RNT} + \text{RNFE} + 7 \text{ UIT} + 3 \text{ UIT}} \times 100$$

#### Dónde:

RNT = Renta Neta del Trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría)

RNFE = Renta Neta de Fuente Extranjera

7 UIT = S/ 37,450 hasta el límite del total de la renta neta de cuarta y quinta categoría.

3UIT = S/ 16,050 este monto puede variar, ya que dependerá del monto a deducir según cada contribuyente, el cual no puede ser mayor a 3UIT (segundo párrafo del art. 46 de la LIR).

### RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA

### TASA

1er Tramo	Hasta	5 UIT (S/ 26,750)	8%
2do Tramo	Más de y hasta	5 UIT (S/ 26,751) 20 UIT (S/ 107,000)	14%
3er Tramo	Más de y hasta	20 UIT (S/ 107,001) 35 UIT (S/ 187,250)	17%
4to Tramo	Más de y hasta	35 UIT (S/ 187,251) 45 UIT (S/ 240,750)	20%
5to Tramo	Más de	45 UIT (S/ 240,751)	30%

- ② A la Renta Neta Imponible del Trabajo y Fuente Extranjera se aplica la tasa progresiva de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, según cuadro, a fin de obtener el Impuesto Calculado (Impuesto Resultante).
- ② Al Impuesto Calculado se le restan los Créditos conformados por pagos a cuenta mensual y retenciones del Impuesto a la Renta del Trabajo y/o de Fuente extranjera, para finalmente obtener como resultado el Saldo a Favor del Fisco (que el contribuyente debe pagar), o Saldo a Favor del Contribuyente (que puede solicitar su devolución o compensación).